

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 5086

Por la cual se declara un desistimiento y se ordena el archivo de una solicitud
Rad. N° 11-55206

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3,
numeral 26, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 05 de mayo de 2011 con el N° 11-055206-00000-0000, la sociedad CSPC Zhongqi Pharmaceutical Technology (Shijiazhuang) Co., Ltd., presentó la solicitud de patente de invención titulada "DERIVADOS DE 1-BUTIL-2-HIDROXIARALQUILO PIPERAZINA Y EL USO DE LOS MISMOS COMO MEDICINA ANTI DEPRESIÓN".

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 02 de junio de 2011 bajo el número 11-055206-00003-0000, la sociedad solicitante, por conducto de su apoderado, solicita la modificación a la solicitud en trámite, en cuanto a la inclusión de un nuevo solicitante, a la modificación del título de la invención y a la modalidad de patente solicitada.

TERCERO: Que mediante Oficio N° 3139 notificado por fijación en lista el día 29 de febrero de 2012, la Dirección de Nuevas Creaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo, requiere al apoderado de la sociedad solicitante CSPC Zhongqi Pharmaceutical Technology (Shijiazhuang) Co., Ltd., para que diligencie el formulario de modificación a solicitud en trámite, presente el documento de poder otorgado por la nueva sociedad que desea incluir como solicitante y cancele la tasa correspondiente a esta modificación.

CUARTO: Que el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo, establece que: "*Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta*".

QUINTO: Que por su parte el artículo 13 de la misma disposición señala que: "*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud*". (Subrayado fuera de texto).

SEXTO: Que frente al requerimiento a que hace mención el tercer considerando, no se presentó respuesta por parte del apoderado, por lo tanto se entiende que ha desistido de la petición de modificación a solicitud en trámite, en los términos del artículo 13 anteriormente transcrito y como consecuencia se ordena su archivo.

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 5086

Por la cual se declara un desistimiento y se ordena el archivo de una solicitud
Rad. N° 11-55206

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento y como consecuencia el archivo de la petición de modificación a solicitud en trámite radicada el 02 de junio de 2011 bajo el número 11-055206-00003-0000, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

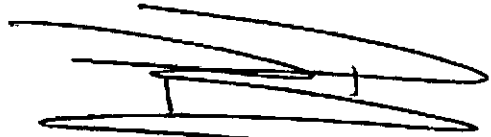
ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con el trámite de la solicitud, teniendo como único solicitante a la sociedad CSPC Zhongqi Pharmaceutical Technology (Shijiazhuang) Co., Ltd.

ARTÍCULO TERCERO: Hacer las anotaciones correspondientes y continuar el trámite de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad CSPC Zhongqi Pharmaceutical Technology (Shijiazhuang) Co., Ltd., entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 19 Feb 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
MAURICIO PINZÓN PINZÓN
pinzonpinzon@pinzonpinzon.com

Elaboró: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓